

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE SALUD PUBLICA

CIRCULAR Xo. 10-85

Tegucigalpa, D.C. 24 de octubre, 1985

Señores Regentes
Establecimientos Farmacéuticos Toda la
República.

Estimados Señores:

En el comercio farmacéutico ha circulado y circula desde hace muchos años medicamentos en cuya fórmula entran las quinoleínas y entre ellas el quiníofón, la cloroyodohidroxiquinoleína y la diiodo-
hidroxiquinoleína, activas por vía oral sobre las formas vegetativas de las amibas. De las drogas anteriores se ha comprobado por estudios realizados en forma continuada que principalmente la Cloroyodohidroxiquinoleína denominada también Clioquinol provoca atrofia del nervio óptico o sea el síndrome denominado SMON (Neuropatie myelo-optique sub-agudo), conocido lo anterior algunos Laboratorios farmacéuticos han suspendido en varios países la venta de medicamentos cuya base es el clioquinol.

La Organización Mundial de la Salud en su Boletín de Octubre-Diciembre de 1977 ya informa la evidencia implicando al clioquinol como causante del SMON en Japón, que se reportó desde 1950 y a partir de 1977 la seguridad y eficacia de dicha sustancia en el manejo de diarreas agudas y no específicas se ha cuestionado y muchos países a la fecha han tomado medidas restrictivas sobre las preparaciones orales prohibiendo su circulación a todo nivel. En Suiza por ejemplo, tales preparaciones sólo se pueden obtener con receta médica, en Francia el Clioquinol aparece en la lista de sustancias venenosas y en Zambia solo se puede importar bajo licencia especial de la Dirección de Ciencias Médicas de-
pendiendo del Ministerio de Salud.

Gobierno de Honduras conociendo los peligros que el uso y abuso de la droga en mención ocasiona ha tomado medidas correctivas y es por tal razón que la Junta de Control en uso de las facultades que le otorga el Artículo 16, inciso II del Reglamento para el Control de Drogas, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1985 (Acta No. 371, punto 3, inciso f), resolvió:

1o.- Prohibir en la República de Honduras a partir de la fecha de comunicación de la presente:

- e) La importación de la materia prima (CLIOQUINOL (Cloroyodohidroxiquinoleína).
- e) La importación de productos farmacéuticos terminados
- e) La fabricación de cualesquiera forma farmacéutica para uso oral que contengan en su fórmula la misma sustancia y
- e) La venta de los productos referidos a todo nivel (por receta médica o venta libre).

2o.- El incumplimiento de lo anterior dará motivo a la aplicación de las sanciones que ya se contemplan en los artículos 138 y 139 del Código Sanitario vigente, Artículos 79 del Reglamento para el Control de Drogas Heroicas y Estupefacientes y artículo 6 de la Ley contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras drogas Peligrosas.

3o.- Que se comunique la presente resolución en forma amplia para conocimiento del público consumidor y también a las Directivas de los Colegios Químico Farmacéutico y Médico de Honduras, para que lo notifiquen a los establecimientos farmacéuticos y médicos bajo su jurisdicción y a sus agremiados respectivamente.

POR LA JUNTA DE CONTROL DE DROGAS

DR. ROGELIO H. GARCÍA ERAZO Secretario.